

# RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Kappa Ltda. y Otro
RADICADO	050013103 009 <b>2019 00253</b> 00
ASUNTO	Fija fecha audiencia – Prorroga términos
	del art. 121 del C.G. del P. Deniega
	solicitud de sentencia anticipada.

### 1. Reprograma fecha de audiencia

En acatamiento a la directriz del Acuerdo PCSJA 20-11556 del C. S de la Judicatura del 22 de mayo de 2020, art. 7°, y el Acuerdo CSJANTA-20-56 de junio 16 de 2020, se dispone como fecha para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el art. 372 y 373 del C. General del Proceso, dentro de este trámite, para el día <u>04 de diciembre de 2020 a las 9:00 a.m.</u>

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo y siempre que se mantenga las medidas de emergencia sanitaria.

#### 2. Prorroga término del proceso

Advirtiendo que dentro del plazo previsto en el artículo 121 de la Ley 1564 de 2012, no será posible el proferir la sentencia, dado las dificultades que el medio virtual trae para el desarrollo ágil de las mismas, lo que a su turno Ha generado agotamiento de la agenda del Despacho, se dispone la prórroga ampliando con ello seis (06) meses más, para proveer de fondo.

## 3. Resuelve solicitud de sentencia anticipada



El apoderado de la parte actora solicita se profiera sentencia anticipada debido a que, considera, no existe prueba por practicar, solicitud que no es procedente toda vez que mediante auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 45), se decretaron pruebas dentro del proceso, por lo que, dichas pruebas están pendientes de practicarse y debe darse cumplimiento a lo dispuesto por la normativa 373 del régimen adjetivo vigente.

**NOTIFÍQUESE** 

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ JUEZ

LZ

Firmado Por:

# YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bedac2b63745cac861b45a46e93cdcc9e2aa04cb3a50004d7892b60157c2f30**Documento generado en 03/09/2020 05:14:16 p.m.